

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100003648
		<b>Fecha</b>	2018-09-03 05:04:25 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SERVICIUDAD	
<b>Destinatario</b>	SERVICIUDAD		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SE2018726600100003648			

Al responder favor citar este número de radicado

Pereira, 3 de septiembre 2018

Doctor  
FERNANDO JOSE DA PENA MOTENEGRO  
Representante Legal  
SERVICIUDAD  
Dosquebradas

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al representante legal del CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S., de la Resolución 211 del 16-4-2018, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, . Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 7 de septiembre de 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor, Ma. Del Socorro S.  
Elaboro, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Users\sierrad\Desktop\awso.cox

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda  
PBX (1) 5186868  
[www.dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:www.dtrisaralda@mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 211

(16 de abril de 2018)

## "POR LA CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

## I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** identificada con Nit 816.001.609-1, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.597.270 y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en el Edificio CAM piso 1, Dosquebradas Risaralda, y teniendo en cuenta los siguientes:

## II. HECHOS

El día 10 de julio del 2017 se recibe en este despacho bajo radicado No 1504 queja escrita en contra de la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1, representada legalmente por el señor Fernando José Da Pena Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía No 18.597.270 y/o quien haga sus veces" ubicada en el Edificio CAM piso 1, Dosquebradas Risaralda, por el presunto despido del quejoso al no darse cumplimiento con lo acordado en el proceso de formalización adelantado con el Ministerio de Trabajo. (Folio 2)

Por medio del Auto No. 2786 del 25 de octubre del 2017 este despacho inicia averiguación preliminar en contra de la mencionada empresa y ordena para la práctica de pruebas a el Dr. ALONSO MOLINA ALVAREZ. (Folios 21 a 23)

El día 20 de noviembre del 2017 el inspector comisionado procede a notificar el auto No 2786 del 25 de octubre de 2017. (Folios 25)

El día 05 de diciembre de 2017 la parte querellada da respuesta a lo requerido por el Ministerio de Trabajo en el auto No 2786 del 25 de octubre de 2017, remitiendo copias de documentación solicitada en dicho auto.

Por medio de auto No. 03553 del 22 de diciembre del 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, asigno para práctica de diligencias ordenadas en el auto 2786 del 25 de octubre de 2017 a **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar de la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1, representada legalmente por el señor Fernando José Da Pena Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía No 18.597.270 y/o quien haga sus veces" ubicada en el Edificio CAM piso 1, Dosquebradas Risaralda. (Folio 31).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La anterior decisión es comunicada al interesado por medio del oficio bajo radicado No 9066170-05 el día 05 de enero del 2018, enviando copia del auto en mención. (Folio 32)

El día 23 de enero la suscrita inspectora de trabajo envía a la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1 requerimiento de documentación, mediante oficio No 9066170-041 indicando como plazo para la entrega de la misma el día 30 de enero de 2018. (Folio 33)

El día 25 de enero de 2018 la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1 allega respuesta del requerimiento antes descrito y aporta documentación solicitada.

El día 19 de febrero del 2018 se recibe en este despacho bajo radicado interno No 064 documentación recibida en la Dirección Territorial Risaralda el día 29 de enero de 2018 bajo radicado No 109 en la que por medio de apoderado judicial Dr Diego Alejandro Gonzalez Lopez los señores **ALDEMAR AGUIRRE BERMUDEZ, GERARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO Y MARIO MARTINEZ AGUIRRE** solicitan intervención a la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1, representada legalmente por el señor Fernando José Da Pena Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía No 18.597.270 y/o quien haga sus veces" ubicada en el Edificio CAM piso 1, Dosquebradas Risaralda, por el presunto incumplimiento de acuerdo de formalización adelantado con el Ministerio de Trabajo. (Folio 45 a 51)

Mediante auto del 22 de febrero de 2018 se procedió a realizar acumulación de queja en averiguación preliminar relacionado con el presunto despido de los señores **ALDEMAR AGUIRRE BERMUDEZ, GERARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO Y MARIO MARTINEZ AGUIRRE**. Auto que fue comunicado a la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1 mediante oficio No 9066170-104 al mismo tiempo que se realizó requerimiento de documentación, indicando como plazo para la entrega de la misma el día 14 de marzo de 2018. (Folio 52 y 53)

El día 14 de marzo de 2018 la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1 allega respuesta del requerimiento antes descrito y aporta documentación solicitada.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

#### Aportadas por el quejoso:

1. Historia laboral consolidada.
2. Contrato individual de trabajo.
3. Contrato de trabajo de trabajador en misión.
4. Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía.
5. Carta de terminación de contrato.
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa querellada.

#### Por parte de la empresa:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Listado del personal vinculado bajo acuerdo de formalización.
3. Acuerdo No 08 del 9/11/2016.
4. Certificado médico de aptitud laboral del quejoso.
5. Acta de socialización para la formalización laboral del personal de acueducto y alcantarillado.
6. Formato asistencia capacitaciones.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas de la averiguación preliminar en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva averiguación preliminar.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Inicialmente se acusa a la empresa **SERVICIUDAD ESP**, por el presunto despido del señor **ELIAS BEDOYA RESTREPO** al no darse cumplimiento con lo acordado en el proceso de formalización adelantado con el Ministerio de Trabajo (Folio 2).

En respuesta dada por parte de la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1 a folios 34 a 35 informan que el cargo que ostentaba señor **ELIAS BEDOYA RESTREPO** según contrato individual de trabajo en misión por el término que dure la realización de la obra o labor contratada el cual suscribió con la empresa **PROSPEREMOS SAS**, era el de oficial de alcantarillado, ahora bien según el acuerdo de junta directiva No 08 del 9/11/2016 por medio del cual se modifica parcialmente el manual de funciones y competencias de **Serviciudad ESP** y se adicionan 38 cargos a la planta de personal, se estableció de igual manera que los requisitos que deberían cumplir los 38 trabajadores que se iban a formalizar dentro de los cuales se incluía: contar con el título de bachiller o en su defecto adelantar sus estudios en un plazo de 18 meses, como otro requisito debían contar con un certificado médico laboral de aptitud.

De igual manera se cuenta en expediente con certificado médico de aptitud laboral de fecha 22 de mayo de 2017, realizado al señor **ELIAS BEDOYA RESTREPO** certificado de aptitud No 4451353-33364, donde arroja como concepto que no cumple con los requerimientos médicos para el cargo. (folio 43)

Posteriormente el día 27 de febrero ahogaño se acusa nuevamente a la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1, representada legalmente por el señor Fernando José Da Pena Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía No 18.597.270 y/o quien haga sus veces" ubicada en el Edificio CAM piso 1, Dosquebradas Risaralda, por el presunto despido de los señores **ALDEMAR AGUIRRE BERMUDEZ, GERARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO Y MARIO MARTINEZ AGUIRRE** al no darse cumplimiento con lo acordado en el proceso de formalización adelantado con el Ministerio de Trabajo (Folios 45 a 51).

En respuesta dada por parte de la empresa **SERVICIUDAD ESP** a folios 54 a 62 informan que los señores **ALDEMAR AGUIRRE BERMUDEZ, GERARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO Y MARIO MARTINEZ AGUIRRE** suscribieron contrato individual de trabajo en misión por el término que dure la realización de la obra o labor contratada, con la empresa de empleos temporales **PROSPEREMOS SAS**, con fecha 11 de enero de 2017 en la cual el señor **ALDEMAR AGUIRRE BERMUDEZ** tenía cargo como ayudante de alcantarillado, el señor **GERARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO** como oficial de alcantarillado y el señor **MARIO MARTINEZ AGUIRRE** como oficial.

El día 31 de enero de 2018, se suscribe acuerdo de formalización entre la empresa **SERVICIUDAD ESP** y la dirección territorial Risaralda en la que se formalizan laboralmente, 38 trabajadores entre los que se encuentran 7 lectores, 7 prácticos en fontanería, 2 oficiales, 18 ayudante de alcantarillado y 4 oficiales de alcantarillado, los cuales se encuentran relacionados en el acuerdo (folio 64 a 66)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Antes de iniciar con la valoración jurídica es necesario aclarar que las quejas presentadas datan del 10 julio de 2017 y 29 de enero 2018, fecha en la cual aún no se había suscrito el acuerdo de formalización, del cual hablan como incumplido, es de anotar que el mismo se encontraba en trámite para la consecución de visto bueno por parte de la señora viceministra de inspección, más el mismo no se había suscrito toda vez que, como ya se manifestó el mismo no se suscribió sino hasta el día 31 de enero de 2018.

Ahora con relación a los acuerdos de formalización laboral la ley 1610 de 2013 establece que los mismos son:

*"Artículo 13°. Definición. Acuerdo de Formalización Laboral es aquel suscrito entre uno o varios empleadores y una Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, previo visto bueno del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, en el cual se consignan compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia y tendrán aplicación en las instituciones o empresas públicas y privadas".*

El artículo 2 de la resolución 321 de 2013 establece

*"ARTÍCULO 2. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ACUERDOS DE FORMALIZACIÓN LABORAL. Las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral son:*

- 1. Deben ser impulsados por el Director Territorial, de oficio o a petición del empleador, las organizaciones sindicales que hagan presencia en la empresa o los trabajadores.*
- 2. El modelo de formalización laboral a implementarse en la empresa o entidad, deberá ser socializado previamente por parte del empleador con los trabajadores a formalizar, de lo cual se dejará evidencia que hará parte integral del respectivo Acuerdo de Formalización Laboral.*
- 3. El documento constará por escrito y debe ser firmado por el Director Territorial y uno o varios empleadores con la debida representación legal.*
- 4. La suscripción del Acuerdo de Formalización debe contar con el visto bueno previo del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.*
- 5. Deben contener compromisos concretos en términos de acciones precisas y evaluables, cuyo cumplimiento se pueda constatar mediante la simple verificación de la Dirección Territorial respectiva, de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial o del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.*
- 6. Deben contener términos razonables y exactos de tiempo para su cumplimiento y verificación.*
- 7. Se pueden celebrar durante el trámite de una actuación administrativa sancionatoria o en forma previa o posterior a la misma.*
- 8. El documento contentivo del Acuerdo de Formalización Laboral establecerá como mínimo:*
  - a) La relación completa de los trabajadores que serán contratados bajo el amparo del Acuerdo de Formalización Laboral y que se encuentran vinculados a las actividades de la empresa mediante formas que afecten los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes;*
  - b) Indicación de la forma y duración de los contratos laborales a celebrarse;*
  - c) Fecha de contratación de los trabajadores a formalizar;*
  - d) Compromiso de no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los decretos que la reglamenten;*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

e) El compromiso de constituir pólizas y/o garantías eficaces para el cumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a favor de los trabajadores de conformidad con la ley;

f) El compromiso de no vincular trabajadores para el desarrollo de actividades misionales permanentes a través de Cooperativas, Precooperativas de Trabajo Asociado u otra forma de tercerización laboral prohibida por las normas laborales o violatoria de los derechos de los trabajadores;

g) La manifestación expresa de que el no cumplimiento por parte del empleador de cualquiera de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Formalización, dará lugar, de oficio o a petición de cualquier particular que evidencie tal situación, a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que regulan la materia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013".

Hechas las anteriores precisiones es necesario traer a colación los compromisos establecidos en el acuerdo de formalización suscrito el día 31 de enero de 2018

*"COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL*

1. Compromiso de no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten

(...)

2. Compromiso de no vincular trabajadores a través de Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado para desempeñar actividades misionales permanentes

(...)

3. Verificación del cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral

(...)

4. Socialización del Acuerdo de Formalización Laboral con los Trabajadores Formalizados

(...)"

Así las cosas, y teniendo claro que el acuerdo de formalización se suscribió con posterioridad a las querrelas presentadas, así como que el literal g del numeral 8 del artículo 2 de la resolución 321 de 2013, establece en qué circunstancias opera la aplicación de procedimiento sancionatorio, esto es cuando no se ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos, no es dable el inicio de procedimiento sancionatorio alguno.

De igual manera y como se estableció anteriormente, con relación a los quejosos se pudo determinar que mediante acuerdo de junta directiva No 08 de 2016, se adiciono la planta de personal en 38 trabajadores, estableciéndose en ella los requisitos para acceder al cargo y que los mismos no cumplieron con lo allí establecido según lo informado por la empresa, no es viable a esta funcionaria entrar a definir el presente conflicto jurídico lo anterior por expresa prohibición legal, al establecerse en el artículo 486 del código sustantivo del trabajo lo siguiente.

*"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

1. *<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo". ( subrayado y negrillas del despacho)

Por lo anterior se dejará en libertad a los quejosos a fin d que acudan a la jurisdicción ordinaria a fin de hacer valer sus derechos.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La empresa **SERVICIUDAD ESP** es acusada en escrito presentado ante este despacho, por el presunto despido de los quejosos al no darse cumplimiento con lo acordado en el proceso de formalización adelantado con el Ministerio de Trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho decide iniciar Averiguación Preliminar por medio de Auto No. No. 2786 del 25 de octubre del 2017, en contra de la empresa **SERVICIUDAD ESP** identificada con No de Nit 816.001.609-1, con las pruebas allegadas por parte de la misma se pudo constatar y evidenciar que el acuerdo de formalización se suscribió con posterioridad a las querellas presentadas, estos es el 31 de enero de 2018, así como que el literal g del numeral 8 del artículo 2 de la resolución 321 de 2013, establece en qué circunstancias opera la aplicación de procedimiento sancionatorio, esto es cuando no se ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos y como puede observarse el genesis de esta actuación no se encuentra en el no cumplimiento de compromisos, los cuales a la fecha de interposición no existían, sino a la no contratación por parte de la empresa cuando presuntamente no cumplieron con los requisitos establecidos en el acuerdo de junta directiva para acceder al cargo, por lo que no es dable el inicio de procedimiento sancionatorio alguno.

De igual manera y como se estableció anteriormente, con relación a los quejosos se pudo determinar que mediante acuerdo de junta directiva No 08 de 2016, se adiciono la planta de personal en 38 trabajadores, estableciéndose en ella los requisitos para acceder al cargo y que los mismos no cumplieron con lo allí establecido según lo informado por la empresa, no es viable a esta funcionaria entrar a definir el presente conflicto jurídico lo anterior por expresa prohibición legal,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias ordenadas en contra de la **SERVICIUAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** identificada con Nit 816.001.609-1, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.597.270 y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en el Edificio CAM piso 1, Dosquebradas Risaralda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar en libertad al quejoso para acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral en procura de sus derechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, el dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró: Camelia R.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\RESOLUCION ARCHIVO DEFINITIVO SERVICIUAD.docx

